

AVISO IMPORTANTE

Interpretación del artículo 173 de la LSC respecto la convocatoria de Juntas Generales

1.- SOCIEDADES ANÓNIMAS.-

Todas las sociedades anónimas que tengan página web, deberán convocar sus juntas por dicho medio, al ser un procedimiento imperativo y no alternativo, el anuncio deberá constar visible en la página web, desde el día de la convocatoria hasta el de la celebración de la Junta. La publicación en BORME y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, solo será posible en los casos que la sociedad no disponga de página web, al ser un procedimiento supletorio (RDGRN de 21 de Marzo de 2011).

La página web, o bien deberá figurar en los Estatutos Sociales o bien constar anotada en el Registro con anterioridad a la publicación de la convocatoria de la Junta, conforme a la Instrucción de la DGRN de 18 de Mayo de 2011, rectificada por la de 27 de Mayo de 2011. Servirá para su inscripción un certificado emitido por el órgano de administración con firmas legitimadas notarialmente. Dicha anotación procederá a publicarse en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Al ser dicho artículo imperativo e invariable para las SA, no será necesaria modificación estatutaria.

2.- SOCIEDADES LIMITADAS.-

Las sociedades limitadas que quieran publicar sus convocatorias de junta mediante página web, deberán modificar sus estatutos para posibilitar tal opción, excepto las que se remiten al régimen legal. Por tanto, NO será necesaria la modificación estatutaria cuando en la actualidad los estatutos se remitan a la Ley o reproduzcan el sistema legal (BORME y periódico).

La página web, o bien deberá figurar en los Estatutos Sociales o bien constar anotada en el Registro con anterioridad a la publicación de la convocatoria de la Junta. Servirá para su inscripción un certificado emitido por el órgano de administración con firmas legitimadas notarialmente. Dicha anotación procederá a publicarse en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.